



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

—Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General interino ha dirigido con fecha de hoy al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, el telégrama siguiente:

“Haciéndome fiel intérprete de los sentimientos de estas Islas, ruego V. E. se digne transmitir á Sus Magestades en nombre Autoridades, Corporaciones, Cuerpos armada, ejército y leales habitantes entusiasta felicitación con plausible motivo del enlace de S. A. R. la Infanta Doña Paz con Príncipe Baviera.”

Lo que de orden de S. E. se anuncia para general conocimiento.

Manila 5 de Abril de 1883.

GOICOECHEA.

CIRCULAR.

En este dia he hecho entrega del Gobierno General de estas Islas y demás cargos á él anexos, al Excmo. Sr. D. Joaquin Jovellar, nombrado para su desempeño por Real decreto de 19 de Enero último.

Lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Manila 7 de Abril de 1883.

EMILIO MOLINS.

CIRCULAR.

En el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno General de estas Islas y demás cargos á él anexos, para que fui nombrado por Real decreto de 19 de Enero último.

Lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Manila 7 de Abril de 1883.

JOAQUIN JOVELLAR.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del dia 7 de Abril de 1883, en Manila.

En el dia de hoy, ha hecho entrega del cargo interino de esta Capitanía General el Excmo. Sr.

General 2.º Cabo D. Emilio de Molins y Lemaurd, al Excmo. Sr. Capitan General de Ejército D. Joaquin Jovellar y Soler; en su consecuencia ha cesado en el cargo interino del Gobierno militar de esta Plaza, el Excmo. Sr. Brigadier D. Felipe de la Corte, habiéndose hecho cargo el propietario General 2.º Cabo de dicho Gobierno militar, así como de todo el despacho de la Subinspeccion de las armas generales, quedando por lo tanto exento del despacho ordinario el Coronel Secretario Don Eduardo Beaumont.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para la más pública notoriedad en este Ejército y efectos consiguientes.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 7 de Abril de 1883.

Con arreglo á la orden general del Ejército dada en esta fecha, quedo hecho cargo del Gobierno militar de esta Plaza y Subinspeccion de las armas generales.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El T. Coronel D. José Camps.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. José Pregó.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José del Nido y Segalerva, español europeo, Administrador de Hacienda pública que ha sido de Bohol, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Abril de 1883.—Goicoechea. 1

D. Augusto de Detourbe, súbdito francés, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Abril de 1883.—Goicoechea. 1

D. James Maclean, súbdito británico, solicita pasaporte para Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Abril de 1883.—Goicoechea. 1

D. Tomás Anderson, de nacion inglés, solicita pasaporte para pasar á Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Abril de 1883.—Goicoechea. 1

D. Ricardo Garcia Lopez, Auxiliar de Fomento que ha sido del Distrito de Bohol, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Abril de 1883.—P. O., Vicente. 2

D. Nicolás Amenabar, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Abril de 1883.—P. O., Vicente. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

El dia 10 del actual á las ocho en punto de la mañana tendrá lugar el 4.º sorteo de Lotería del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Abril de 1883.—Calvo.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor correo “España”, que saldrá para la linea del Sur del Archipiélago, el 11 del actual á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá á las 2 de la misma, la correspondencia que se deposita para Calion, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Zamboanga, Cottabato y Pollok.

Manila 8 de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Nadal Roselló.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El dia 11 del actual mes de Abril, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio “antigua Aduana”, la venta de 33,518 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente “pliego”.

Se advierte á los licitadores que los documentos relativos á la garantía de que trata la condicion 14 del “pliego” serán acompañados precisamente á cada proposicion, en la importancia que á cada una de ellas corresponda.

Manila 7 de Abril de 1883.—P. S., Manuel Sartou.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 33,518 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.ª La enagenacion de los espresados 33,518 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas.
1	163	2	330	1.ª Cag.ª 1882.
2	67	2	134	2.ª id. 1881.
3	567	2	1134	id. id. 1882.
4	350	2	700	3.ª id. id.
5	40	25	1000	id. id. id.
6	20	50	1000	id. id. id.
7	40	100	1000	id. id. id.
8	1590	2	3180	4.ª id. id.
9	80	25	2000	id. id. id.
10	40	50	2000	id. id. id.
11	20	100	2000	id. id. id.
12	250	2	500	1.ª Isab.ª 1881.
13	80	2	160	id. id. 1882.
14	500	2	1000	2.ª id. 1881.
15	200	2	400	id. id. 1882.
16	170	2	340	3.ª id. 1881.
17	8	25	200	id. id. id.
18	2	50	100	id. id. id.
19	2	100	200	id. id. id.
20	530	2	1100	id. id. 1882.

21	40	25	1000	id.	id.	id.
22	40	50	500	id.	id.	id.
23	5	100	500	id.	id.	id.
24	895	2	1790	4.	id.	id.
25	16	25	400	id.	id.	id.
26	6	50	300	id.	id.	id.
27	3	100	300	id.	id.	id.
28	100	2	200	1.* N.º Ecija,	id.	id.
29	250	2	500	2.* id.	id.	id.
30	250	2	500	3.* id.	id.	id.
31	16	25	400	id.	id.	id.
32	6	50	300	id.	id.	id.
33	3	100	300	id.	id.	id.
34	500	2	1000	4.* id.	id.	id.
35	28	25	700	id.	id.	id.
36	14	50	700	id.	id.	id.
37	6	100	600	id.	id.	id.
38	75	2	150	1.* Igorrotes	id.	id.
39	200	2	400	2.* id.	id.	id.
40	250	2	500	3.* id.	id.	id.
41	16	25	400	id.	id.	id.
42	6	50	300	id.	id.	id.
43	3	100	300	id.	id.	id.
44	400	2	800	4.* id.	id.	id.
45	32	25	800	id.	id.	id.
46	16	50	800	id.	id.	id.
47	6	100	600	id.	id.	id.

2.a Los tipos para abrir postura a la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 1.a Cagayan.	ps. 58'00
Por cada quintal de 2.a id.	45'12
Por cada quintal de 3.a id.	30'00
Por cada quintal de 4.a id.	16'00
Por cada quintal de 1.a Isabela.	59'00
Por cada quintal de 2.a id.	49'74
Por cada quintal de 3.a id.	31'63
Por cada quintal de 4.a id.	17'00
Por cada quintal de 1 a N.a Ecija.	40'00
Por cada quintal de 2.a id.	34'00
Por cada quintal de 3.a id.	22'00
Por cada quintal de 4.a id.	10'00
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	30'00
Por cada quintal de 2.a id.	26'00
Por cada quintal de 3.a id.	16'00
Por cada quintal de 4.a id.	8'00

3.a Las proposiciones se harán por separado a cada uno de los grupos a que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos a que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo a que haga referencia la proposicion en el contenido, en letra, con caracteres perfectamente claros.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de plátano, y a satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pudiese esta operacion; y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio a la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes a los demás licitadores, siguiendo de mayor a menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, a no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse a su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

14. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, a los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino; ó libramientos (cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente a representar al 5 p^o indicado, cuyos billetes, ó libramientos, se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Se exceptúan de las garantías a que se refiere el párrafo ante-

rior, las proposiciones que se formulen por cantidades de tabaco que no excedan de 4 quintales.

Manila 7 de Abril de 1883.—El Administrador Central, P. S., Manuel Sartou.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
El que suscribe se compromete a adquirir.... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose a las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas número 1444, expedido en 5 de Marzo próximo pasado a favor de Anacleto Velasco, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en estas oficinas a deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certificacion a favor de aquella en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 7 de Abril de 1883.—Fernando Muñoz. 8

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El dia 26 de Abril próximo, a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 29 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan del distrito de Lepanto.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros, catorce centímetros. Formando parte del mismo y al frente de la escalera el pabellon destinado a habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon los que se encuentran en su mayoría, en regular estado de conservacion.

La casa de los celadores mide una superficie de ochenta metros treinta centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín, encontrándose en igual estado de conservacion.

El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan, comprende una superficie de 4439'00 metros cuadrados, formando un polígono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra a 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ranchería de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por seto-vivo y a alguna caña suelta.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 731 pesos 47 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el dia 26 de Abril próximo.

4.a Constituida la Junta, principiara el acto de la subasta a la hora señalada, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que a continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 36 pesos 57 céntimos a que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal a las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente a reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto a los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente a la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará a dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen a la venta, tan pronto como dejen de serle necesarias para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando a aquel con 8 dias de anticipacion, el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga a otorgar la correspondiente escritura de venta y a poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás a que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta de rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas, y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda, hasta el dia de subasta.

Advertencia.
Cualquier diferencia en más ó en menos que se observare en la extension del terreno no afectará a la validez de la venta, siempre que no llegue a la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

Modelo de proposicion.
D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Tiagan distrito de Lepanto, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.
Manila 17 de Marzo de 1883.—Aprobado, Chinchilla.—Es copia, M. Torres. 1

El dia 16 de Abril próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Surigao y Misamis, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 19 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Surigao y Misamis, el arriendo de los fumaderos de aníon en las provincias de Surigao, Misamis é Isla de Camiguin, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.
1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de catorce mil diez pesos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará a los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.
6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a repararla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata.

perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de remunerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana, pagando los derechos establecidos en los aranceles de la misma.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos e impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espere la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos depositaria de Hacienda pública de las provincias de

Surigao y Misamis, la cantidad de setecientos pesos cincuenta cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Surigao y Misamis, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 22 de Febrero de 1883.—El Administrado Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Surigao, Misamis y Camiguín, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 18
Es copia, M. Torres. 1

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la costa occidental de dicha Isla, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la costa occidental de esta Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la costa ocidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obli-

gacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada sotada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, la cantidad de ciento veinticuatro pesos ochenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se

apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 15 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de.... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18.....

Es copia, M. Torres. 1

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino cristiano Manuel Figuerroa Ly-Ayó, de nacion manacanista, soltero, de veinticinco años, de oficio cocinero y vecino de esta Capital y residente en la Escolta calle Pasage de la Paz, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado á los efectos de la causa núm. 4568, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término marcado se le tendrá por desistido en el seguimiento de la citada causa.

Dado en Quiapo á 5 de Abril de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría. Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Servillano del Barrio, mestizo sangley, soltero, de veinte á veintium años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, pero empadronado en Biñan de la provincia de la Laguna, de estatura regular, color moreno, y procesado en la causa núm. 4545 que se instruye en este Juzgado por raptor y estupro, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este referido Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia, procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad de dicho individuo.

Dado en Quiapo á 3 de Abril de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría. Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en las diligencias que se instruyen contra Cristino Cosme y otro por lesiones; se cita, llama y emplaza á los chinos ausentes Sio-Siapo y Pan-Chiquin, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presenten

á este Juzgado para ser notificados como ofendidos en las citadas diligencias de un auto dictado en las mismas; apercibidos de tenerles por desistidos en el seguimiento en caso contrario, parándoles además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 5 de Abril de 1883.—Vicente Santos.

D. Antonio Frias Vigotty, Alférez fiscal de la 4.ª Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado del destacamento de Puerto Princesa donde se hallaba destacado el soldado de la 3.ª Compañía de este Regimiento Ponciano Nones, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 26 de Marzo de 1883.—Antonio Frias Vigotty.

Habiendo ausentado del destacamento de Puerto Princesa donde se hallaba destacado el soldado de la 3.ª Compañía de este Regimiento Anacleto Ganancia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel que ocupa el Regimiento en esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 20 de Marzo de 1883.—Antonio Frias Vigotty.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ambrosio Legaspi, indio, casado, natural de San Rafael, vecino de San Miguel, de treinta y cinco años de edad, y que tiene el apodo de Ambon, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4819 seguida en este Juzgado contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 3 de Abril de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Jefe de primera instancia de la provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Tiburcio Doctor, soltero, y natural de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y en caso contrario elevaré las mismas á formal proceso, sustanciaré y fallaré en su ausencia y rebeldía y las notificaciones ulteriores, se harán en los Estrados de este dicho Juzgado.

Dado en la Casa-Real de Tarlac á 31 de Marzo de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.